

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-RE-01
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 15/02/2023
	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 1 de 6

**RESOLUCIÓN N° 033
(febrero 15 de 2023)**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.**

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo previsto en la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012 que modifico la Resolución 652 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Resolución No.2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: ***"1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)"***
2. Que el artículo 14 de la Resolución No.2646 del 17 de julio de 2008, contempla como medida preventiva de acoso laboral el ***"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"***; así como establecer su conformación y disposiciones relacionadas con su funcionamiento.
3. Que el objeto de la Resolución No.652 de 2012 y su reglamentaria la Resolución No.1356 de 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo, es definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
4. Que el Artículo 1 de la Resolución No.1356 de 2012, modifica el Artículo 3 de la Resolución No.652 de 2012, indicando que, del Comité de Convivencia Laboral, estará compuesto por dos (2) Representantes del Empleador y dos (2) de los Trabajadores, con sus respectivos suplentes y que en el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho Comité estará conformado por un (1) Representante de los

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-RE-01
		VERSIÓN: 01
	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL RESOLUCIÓN	FECHA: 15/02/2023
		TRD: PÁGINA: 2 de 6

Trabajadores y un (1) del Empleador, con sus respectivos suplentes; por lo cual, atendiendo al número de servidores públicos del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E, el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

5. Que el Comité de Convivencia Laboral del Hospital no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación, razón por la cual los designados gozan de esas garantías, y los postulantes igualmente.
6. Que el período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.
7. Que según el Artículo 3° de la Resolución No.652 de 2012, emanada del Ministerio de Trabajo, el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
8. Que el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E, se compromete a cumplir y aplicar las Normas vigentes ordenadas por el Ministerio del Trabajo de acuerdo a la Resolución 652 de 2012 donde estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y que mediante la Resolución 1356 de 2012 se modifica parcialmente estableciendo ajustes en la Conformación, periodicidad de las reuniones y se amplió el plazo para que las empresas puedan realizar procedimientos internos requeridos para la conformación del Comité de Convivencia Laboral.
9. Que es deber de la Gerencia cumplir con la Constitución, la Ley y los Reglamentos y, por lo tanto, se hace necesario que este Despacho constituya el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.
10. Que La actualización del Comité de Convivencia de Convivencia Laboral del **Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E** se efectúa en conformidad a la **Resolución Nro.244 de septiembre 08 de 2022** aprobada y firmada por la Gerencia de la E.S.E., se realiza el debido proceso siguiendo el conducto regular de convocatoria y postulación para los empleados de planta **correspondiente al periodo 2022-2024**, por medio de comunicaciones internas, publicación en carteleras y en la página web de la institución, después de agotar los mecanismos internos se evidencia que los colaboradores no

 <p>Hospital Departamental SANRAFAEL de Zarzal E.S.E. Transformando la atención en Salud</p>	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1</p>	CÓDIGO: TH-SS-RE-01
		VERSIÓN: 01
	<p>COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL RESOLUCIÓN</p>	FECHA: 15/02/2023
		TRD: PÁGINA: 3 de 6

atienden al llamado. Por tal motivo la Gerencia en su compromiso de dar cumplimiento a sus obligaciones de conformar un grupo de vigilancia que contribuya a la prevención de las situaciones que configuren acoso laboral y a la protección de los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afecten la salud en los lugares de trabajo, realiza nueva convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN. Actualícese el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Departamental San Rafael Zarzal E.S.E., por medio de la **Resolución Nro.033 de febrero 15 de 2023** con firma y aprobación del Gerente de la E.S.E., por la cual se actualiza el Comité de Convivencia Laboral con **vigencia del año 2023-2025** cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución y de conformidad con los lineamientos señalados en la Resolución No.2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, las Resoluciones No.652 y No.1356 de 2012, del Ministerio de Trabajo y demás normas concordantes; decisión que se sustenta en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del Gerente y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

ARTÍCULO TERCERO: PERIÓDICIDAD. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

ARTICULO CUARTO: REUNIONES. Con base en lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución No.652 del 30 de abril de 2012, modificado por la Resolución No.1356 del 18 de julio de 2012, el Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser solicitada por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.

ARTICULO SEXTO: DEL PRESIDENTE. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

Calle 5 No. 6-32, Zarzal – Valle del Cauca, Tel: 2220046 – 2220043 – 2209914, Fax. 106, Urgencias 2209585

www.hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

hospitalsanrafaeldezarzal@telecom.com.co - hospitaldepartamentalsanrafael@hotmail.com

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-RE-01
		VERSIÓN: 01
	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL RESOLUCIÓN	FECHA: 15/02/2023
		TRD: PÁGINA: 5 de 6

- 1) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- 3) Tramitar ante el Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E., las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- 4) Gestionar ante el Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E., los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTICULO SEPTIMO: DEL SECRETARIO. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- 2) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- 3) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- 4) Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- 5) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- 6) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- 7) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.
- 8) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
- 9) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891900441-1

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
RESOLUCIÓN

CÓDIGO: TH-SS-RE-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 15/02/2023

TRD:

PÁGINA: 6 de 6


ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. El Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E, deberá garantizar para el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, un espacio físico para las reuniones y demás actividades, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.

ARTICULO NOVENO: OTROS ASPECTOS. En aquellos aspectos aquí no contemplados, el Comité de Convivencia Laboral del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E., se regulará por lo pertinente dispuesto en las Resoluciones No.2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, No.652 del 30 de abril de 2012 y No.1356 del 18 de julio de 2012, del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente E.S.E.

Proyectó: Claudia Milena Villegas Giraldo. Coordinadora del SGSST
Revisó: Hedilberto Rivadeneira Gutierrez. Subgerente Administrativo
aprobó: Julian Andres Correa Trujillo. Gerente